



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la ejecutante solicita corrección del auto que libra mandamiento de pago, frente al resuelve primero que libro mandamiento de pago, toda vez que la togada refiere que es preciso aclarar que la demandante represente a sus dos menores hijos, igualmente señala que informa el valor de los intereses moratorios para que sean tenidos en cuenta en el total de la deuda, respecto al inciso D del numeral 1°.

Por lo anterior, y revisado el expediente digital, se observa que efectivamente se deberá corregir el numeral primero del mandamiento de pago ejecutivo del auto interlocutorio N° 678 de julio 12 de 2022, en el sentido que por error se dijo “PAOLA ANDREA PALOMINO PALOMINO representa los intereses de su menor hija” siendo lo correcto “PAOLA ANDREA PALOMINO PALOMINO representa los intereses de sus dos menores hijos.”

Frente, a los intereses moratorios que allega la parte interesada, se le indica a la togada, que estos deberán ser presentados una vez el auto de seguir adelante quede en firme o se dicte sentencia, conforme a lo normado por el artículo 446 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el error en que se incurrió en el auto N° 678 de julio 12 de 2022 en la parte resolutive, en el sentido que por error se dijo “PAOLA ANDREA PALOMINO PALOMINO representa los intereses de su menor hija” siendo lo

correcto “PAOLA ANDREA PALOMINO PALOMINO representa los intereses de sus dos menores hijos”

SEGUNDO: NO TENER en cuenta los intereses moratorios allegados por la parte demandante por lo expuesto en l aparte motiva.

NOTIFÍQUESE,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d774e9d029f80608641198613c3ab46ff10aade93b8fba0523ddd9b9810c4a**

Documento generado en 05/09/2022 08:19:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>